

Expediente: 72/23-A5

Carátula: **ARRIETA MARISA DEL VALLE C/ EMPRESA DEL MILAGRO S.A. Y MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - ARRIETA MARISA DEL VALLE, -ACTOR

90000000000 - EXPREBUS SRL, -DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -CITADO EN GARANTIA

20239301127 - EMPRESA DEL MILAGRO S.A., -TERCERO

20239301127 - PAEZ, JOSE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 72/23-A5



H20901814810

JUICIO : ARRIETA MARISA DEL VALLE c/ EXPREBUS SRL Y SEGUROS RIVADAVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 72/23-A5

Concepción, 08 de abril de 2026

Se procede a la creación del cuaderno de prueba del actor N° 5.

Se transcribe lo pertinente: "En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Abril del año 2026 siendo las 10:00 horas, comparecen por ante S.S. Dra. María Ivonne Heredia y el funcionario Dr. Lucas D’Pinto (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: El Dr. Cristian Fernandez letrado de la parte actora y la Dra. Adriana Faiad por la parte citada en garantía.()5) **Prueba Pericial Accidentológica:** Admítase la presente prueba. Por razones de economía procesal, se acumula al presente, el cuaderno de pruebas del demandado N° 2 (Empresa del Milagro S.A.). Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado el perito Ingeniero **Pablo Daniel Impellizzere, teléfono N° 381-4941955.-Cíteselo mediante cédula, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.-Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día 30/04/2026. A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 100.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), cada parte repondrá la suma de \$ 50.000, para lo cual la parte oferente deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto. Pide la palabra la parte citada en garantía y manifiesta no tener interés en la producción de la prueba atento a como está trabada la Litis y conforme a los puntos de pericia realizados por la parte actora y se tenga presente. S.S.**

provee téngase presente para definitiva. CAG

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.